



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 306 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 MAYO 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-036444-2020 de fecha 22 de octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 24 de setiembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 01559-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don SOTO BERRIO MARCELINO EUSEBIO.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0238, de fecha 09 de abril del 2019 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don SOTO BERRIO MARCELINO EUSEBIO contra la Resolución Directoral Regional N° 1474-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01559-2019-0-1401-JR-LA-03,

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 24 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1559-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 23 de enero del 2020 que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don SOTO BERRIO MARCELINO EUSEBIO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 24 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01558-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 23 de enero del 2020, que resuelve declarar 1.- FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don SOTO BERRIO MARCELINO AUSEBIO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 238-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1474-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora 3.- ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total desde agosto del 2002, en adelante en forma permanente y continua hasta la fecha que perciba dicho beneficio, mas el pago de intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del código civil, el





# Gobierno Regional de Ica



pago mensual de su pensión de cesantía, debiéndose determinar el monto del reintegro. Que la emplazada abone e pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por dicho concepto. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total del demandante desde el **agosto del 2002 en forma permanente y continua**, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, mas el pago de intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del código civil, en el pago mensual de su pensión de cesantía, debiéndose determinar el monto del reintegro, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la sala laboral permanente, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0238-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **SOTO BERRIO MARCELINO EUSEBIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1474-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO:** FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don **SOTO BERRIO MARCELINO EUSEBIO** contra la Resolución Gerencial Regional N°238-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 11 de octubre del 2018, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1474-2019, expedida por la dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% equivalente a su remuneración total, desde **agosto del 2002, en adelante en forma permanente y continua hasta la fecha que perciba dicho beneficio**, mas el pago de intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del código civil, el pago mensual de su pensión de cesantía, debiéndose determinar el monto del reintegro. Que la emplazada abone e pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por dicho concepto. Sin costas ni costos.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL